



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00028-00

Al despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida a este despacho mediante acta del 18/01/2024. Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 de marzo de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Se encuentra al Despacho la demanda de jurisdicción voluntaria impetrada por **EUGENIO BARAJAS ANAYA**, a través de apoderada judicial, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- Atendiendo lo previsto en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar y precisar la pretensión 1º de la demanda respecto a la fecha en que se inscribió el nacimiento del tomo 3 y folio 324, toda vez que la data allí consignada no concuerda con la que figura en uno de los documentos que se aportaron como elementos de prueba.
- Se deberá allegar el sustento probatorio, a través del cual se acredite que el señor EUGENIO BARAJAS ANAYA nació en Bucaramanga, según se expone en el hecho 4º de la demanda.
- Se deberá indicar si el matrimonio del señor **EUGENIO BARAJAS** se encuentra registrado en alguno de los registros civiles que se aportaron con la demanda. En caso de ser positiva la respuesta a este requerimiento, se deberá indicar en cuál de dichos registros civiles se encuentra registrado tal acto jurídico.

Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**



RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ**.

TERCERO: Reconocer personería a la estudiante de derecho **DANNA SOFÍA JIMÉNEZ VALDERRAMA**, identificada con la C.C. No. 1.005.323.831, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Bucaramanga, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 12 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8e7f875686abd93f873b7740be0a02aa8972ad23f73b4f2c73d3ee530002ed**

Documento generado en 11/03/2024 02:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>